

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 139.

Martes 18 de Mayo.

Año de 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 266.

Al hacerme cargo del Gobierno de esta provincia, he tenido ocasion de enterarme del retraso en que se encuentran solo la aprobacion de los repartimientos, sino tambien la recaudacion del Impuesto personal, sin que haya sido bastante para activar aquellas operaciones las advertencias que, tanto este Gobierno, quanto la Administracion de

Hacienda pública han dirigido á los señores Alcaldes de la provincia, en diferentes circulares.

Para evitarme el disgusto de tener que emplear medidas de rigor, es preciso que en el término mas breve posible, se cumpla con dicho servicio, puesto que solo así podrán, tanto la Excm. Diputacion provincial, quanto los Ayuntamientos todos, cubrir sus perentorias y respectivas obligaciones, en descubierto hoy por no haberse hecho efectivos los recargos que gravan esta contribucion.

Por consiguiente, antes de que la Administracion de Hacienda pública de esta provincia se vea obligada á expedir los apremios correspondientes, he creído de mi deber dirigirme á los Sres. Alcaldes de la provincia, excitando su celo

y patriotismo para que, dentro del presente mes sin falta alguna, den por terminado un asunto en que tan interesado se halla, no solo el Gobierno de la Nacion, sino tambien la Excm. Diputacion y los Municipios.

Cáceres 18 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 267.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Circular pidiendo con urgencia un cuadro estadístico.

Los Sres. Alcaldes exigirán inmediatamente de los maestros y maestras de

todas las escuelas de primera enseñanza públicas y privadas que haya en la poblacion los datos necesarios y llenarán un cuadro estadístico de los alumnos y alumnas concurrentes á las mismas, arreglándolo al modelo que á continuacion se estampa, en la inteligencia de que habrán de remitirlo á este Gobierno de provincia en el término de tercero dia precisamente.

Cáceres 17 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

PARTIDO DE

CUADRO ESTADISTICO de los alumnos concurrentes á las escuelas públicas y privadas de primera enseñanza, clasificados por el tiempo que han asistido á su respectivo establecimiento durante todo el año de 1868.

NOMBRES DE LOS MAESTROS Ó MAESTRAS.	Número de niños ó niñas concurrentes á las escuelas públicas completas é incompletas.			Número de niños ó niñas concurrentes á las escuelas privadas.			Número de alumnos ó alumnas concurrentes á las escuelas de ambos sexos, que solo se permiten en las poblaciones menores de 500 almas.			Número de alumnos concurrentes á las escuelas							
	Que han asistido á clase menos de 3 meses al año...	Idem de 3 á 6 meses.	Idem de 6 á 9 meses.	TOTAL.	Que han asistido á clase menos de 3 meses al año...	Idem de 3 á 6 meses.	Idem de 6 á 9 meses.	TOTAL.	Que han asistido á clase menos de 3 meses al año...	Idem de 3 á 6 meses.	Idem de 6 á 9 meses.	TOTAL.	De párvulos.	De adultos.			
	Idem de 3 á 6 meses.	Idem de 6 á 9 meses.	Idem de 9 meses á un año.		Idem de 3 á 6 meses.	Idem de 6 á 9 meses.	Idem de 9 meses á un año.		Idem de 3 á 6 meses.	Idem de 6 á 9 meses.	Idem de 9 meses á un año.		Idem de 1 á 3 meses.	Idem de 3 á 5 meses.	Idem de 5 meses en adelante.		
D.																	
D.ª																	

Fecha y firma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Circular núm. 10.

Examinadas por la Diputacion provincial las actas que se levantaron relativas á los acuerdos de los Ayuntamientos y contribuyentes sobre los medios de cubrir cada pueblo el cupo de soldados que les ha correspondido para el próximo reemplazo, y habiendo tambien terminado sus gestiones cerca del Poder Ejecutivo para conocer de una manera positiva los recursos, de que los Ayuntamientos podian disponer á aquel objeto; la Diputacion vuelve á dirigir su voz á la provincia, ya con el objeto de mani-

festar á dichas corporaciones los medios que les es lícito emplear, ya para escitar de nuevo su celo y patriotismo en obsequio del pensamiento de redencion.

Los pueblos que la han acordado, utilizando para ello el hacer uso de los intereses que tengan vencidos y no satisfechos por el 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados, pueden contar con este recurso seguro, puesto que el Poder Ejecutivo ha concedido el aceptar ó cangear aquellos valores por los que los pueblos deban entregar para la redencion.

Peró como algunos Ayuntamientos se proponen contratar sustitutos contando con que ha de entregárseles en efectivo la cantidad que necesitan, deben fijar su

atencion en que lo concedido es la compensacion, y bajo este concepto no podrán realizar aquella idea.

Esto no obstante, la Diputacion, perseverando en su propósito de proporcionar á los pueblos las mayores facilidades y economias posibles, se propone gestionar del Sr. Gobernador de la provincia que facilite á los Ayuntamientos que contraten sustitutos la cantidad indispensable que necesiten de sus intereses vencidos; suponiendo que estas sumas no podrán ser de mucha importancia puesto que no sería prudente entregar á aquellos cantidades de consideracion antes de que hayan cumplido el tiempo por el que los Ayuntamientos serán responsables en el caso de desercion. Para esta

solicitud que la Diputacion se propone hacer al Sr. Gobernador, es indispensable que antes del último dia del presente mes los Ayuntamientos que se encuentren en este caso hayan manifestado la cantidad que necesitarán en metálico para la primera entrega á los sustitutos, y la Diputacion á la brevedad posible les manifestará si pueden ó no contar con ella, para en caso negativo que desistan de aquel medio y opten por la redencion á metálico y el de la compensacion.

La Diputacion no ha sido tan afortunada al solicitar que del mismo modo y á los pueblos que no tienen intereses vencidos se les compensara el importe de la redencion con intereses ó capital de la

tercera parte consignada en la Caja de Depósitos. Negado este recurso por el Gobierno, concede sin embargo que conviertan las láminas intransferibles que posean en títulos del 3 por 100 consolidado, y enagenando estos puedan obtener los recursos que necesiten. Los Ayuntamientos que tengan acordado ó acuerden utilizar este medio, deberán elevar sin pérdida de momento una solicitud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de este cuerpo provincial pidiendo aquella autorización, y con la misma diligencia se gestionará la terminación de este expediente, así como después la conversión y venta de los títulos. En la mencionada solicitud deberá consignarse la numeración y valor de la lámina ó láminas cuya conversión se apetezca; y si existieran estas en la Tesorería de Hacienda deberá presentarse á reclamarlas inmediatamente un comisionado autorizado competentemente por los Ayuntamientos y poner en conocimiento del vicepresidente de esta Corporación cualquiera dificultad que para entregarlas se opusiera.

Los Ayuntamientos que acordaron ó acuerden la enagenación de los Bonos del Tesoro que posean procedentes de la suscripción al empréstito de los 200 millones de escudos, pueden contar desde luego con la aprobación que á este medio presta la Diputación. Y para mas facilitar la venta de estos efectos y obtener por ellos el mayor valor posible, esta Corporación tiene acordado encargarse de la enagenación por medio de sus agentes en Madrid y con la intervención legal que se requiere.

Se hace pues indispensable que los Ayuntamientos acuerden autorizar á los Alcaldes para que endosen á favor del Presidente de esta Diputación provincial las carpetas provisionales: que los Alcaldes estampen ese endoso al dorso de dichos documentos, y que por medio seguro los manden al Sr. Gobernador de la provincia con una certificación del acta en que conste referido acuerdo. El endoso se extenderá en la forma siguiente: «Cangéese y páguese á la orden del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Cáceres, valor entendido con dicha Corporación» (fecha del día del acuerdo y firma del Alcalde y Se-

cretario por acuerdo de la Corporación). Es también de suma urgencia que los Ayuntamientos que se proponen obtener recursos por medio de un reparto entre los vecinos y residentes, sometan á la aprobación de este cuerpo provincial las bases que para él acuerden, segun lo dispone el artículo 2.º de la ley de 24 de Marzo último, y la Diputación despachará estos expedientes con toda la brevedad que las circunstancias exigen.

En la imposibilidad material que se toca de poder levantar con la urgencia que es necesaria los trabajos que en estos momentos pesan sobre la Secretaría de este Cuerpo, los Ayuntamientos que hayan propuesto alguno de los medios que quedan reseñados, recibirán como contestación á sus acuerdos las declaraciones que quedan hechas en la presente circular, cuidando de cumplir sin demora con las formalidades que se les previene respectivamente; y los Ayuntamientos que han propuesto otra clase de recursos ó combinaciones que reclaman un análisis especial recibirán separadamente la resolución que la Diputación acuerde.

Respecto de los Ayuntamientos y contribuyentes que tienen acordado cubrir sus cupos respectivos con los mozos á quienes haya tocado la suerte de soldado, solo corresponde á la Diputación lamentar la falta de recursos que todos alegan con motivo de sus acuerdos, no pudiendo inferirles la ofensa de que otras hayan podido ser las causas que los inspiraron. Pero no quedaria tranquila esta Corporación si de nuevo no excitase su patriotismo y desinterés para que haciendo un esfuerzo, tanto mas de apreciar cuanto mayor sea el sacrificio que se impongan, procuren igualarse con los demas pueblos que tienen acordada la redención.

La Diputación confía en que á la vista de los medios que se reseñan en los primeros párrafos de esta circular, y que acaso algunos Ayuntamientos no juzgaron posibles en los momentos del acuerdo, le rectifiquen y opten por la redención. Con tal propósito no estara de mas el indicarles que pueden ser también medios aceptables y cómodos la contratación de sustitutos para satisfacerles sus ajustes en dos, tres ó mas años, lo

cual seria muy poco sensible al vecindario incluyendo aquella obligación en los presupuestos ordinarios. También puede ofrecerse á los interesados ese auxilio paulatino si ellos salvaran la dificultad de presente proporcionándose sustitutos; y puede, por último, ser un arbitrio eficaz el imponer cierta prudente cuota á los ganados que disfrutan dehesas boyales y los terrenos de aprovechamiento comun.

Mediten sobre todo esto los Ayuntamientos y contribuyentes que no acordaron la redención: todos han consignado su sentimiento por carecer de medios para librar á sus hijos y hermanos, y ahora á la vista de los que quedan indicados y que otros pueblos utilizan, bien pueden modificar sus acuerdos, y la Diputación lo veria con la mayor complacencia. Quedan pues los Ayuntamientos en la facultad de convocar de nuevo la Junta que se reunió por virtud de la circular de la Diputación de 2 de Abril último, para proponer los medios que se les ocurran con objeto de facilitar la redención.

Igual facultad se concede á los Ayuntamientos que habiendo acordado recursos para llevarla á cabo, consideren mas realizables ó beneficiosos algunos de los que quedan mencionados. Unos y otros tienen la obligación de remitir inmediatamente de tener lugar las nuevas reuniones, certificación del acta que se levante, consignando en ella cuanto haya sido objeto de discusión y acuerdo.

Queda á la Diputación el profundo disgusto de no poder disponer de los recursos necesarios para directamente aceptar el compromiso de la redención en general; pero esto no podria verificarlo sin imponer á los pueblos un repartimiento de tres millones de reales sobre la riqueza de los vecinos y residentes, y la Diputación sabe bien, por desgracia, el lamentable estado de los contribuyentes para atreverse á imponerles tan excesiva y acaso irrealizable carga.

Tiene sin embargo el convencimiento de que sin apelar á ese medio, muchos Ayuntamientos usando de sus recursos particulares, pueden llevar á cabo la redención, y este cuerpo provincial que conoce las circunstancias de todos los

pueblos, verá con el mayor disgusto que por miras de un censurable egoísmo ó por la influencia de mezquinas pasiones, dejan de responder á tan filantrópico objeto, aquellos que nunca podrán justificar la imposibilidad que han manifestado.

Cáceres 17 de Mayo de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.—Florencio Martín y Castro.—Manuel Lorenzana.—Manuel Grande.—Matias Herrero.—Francisco Flores.—Julian Guillen.—Antonio Perez Fariña.—Eusebio Gandarias.—Bonifacio Lopez Zabala.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 33.

Se publican los modelos á que deberán ajustarse los repartimientos y recibos de talon de la contribucion territorial que han de regir en el próximo año económico de 1869 á 1870.

En el día de hoy ha recibido esta Administración la orden del Poder Ejecutivo, fecha 5 del corriente mes, por la que se señala á esta provincia el cupo que por la contribucion territorial ha de satisfacer en el próximo año económico de 1869 á 70, y muy en breve se publicará en el Boletín oficial el que corresponda á cada distrito municipal de la misma.

Deseosa esta Administración de dar tiempo á los Ayuntamientos para que preparen oportunamente sus trabajos y se eviten la responsabilidad en que incurrirán por la falta de remision á su debido tiempo de los repartimientos, he dispuesto prevenirles tengan preparados todos los trabajos para verificar la distribución entre los contribuyentes, de manera que al recibir el señalamiento hecho al distrito municipal, no haya necesidad mas que de marcar la cuota que deban satisfacer.

Los repartimientos y recibos se ajustarán á los modelos que á continuación se insertan.

Cáceres 15 de Mayo de 1869.—Luciano Matéos.

(Modelo de repartimiento.)

PROVINCIA DE CÁCERES. AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 1870. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

DEMOSTRACION.

	Escudos.	Mils.
Que figura en el repartimiento para 186 á 187 publicado en el Boletín oficial de de de ...		
Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en de de .		
Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento ú obra en aquella pendiente de examen.		
Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primero y último conceptos de esta division y de los dos restantes, segun el caso en que se encuentren.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA PORQUE SE HACE EL REPARTO.

Riqueza	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Rústica.....		
Urbana.....		
Pecuaría.....		
Colonia.....		
Total parcial.....	»	»
TOTAL GENERAL.....	»	»
Cupo de contribucion señalado á este distrito municipal.....		
Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.....		
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....		
TOTAL.....	»	»
Bajas por sobrantes de años anteriores.....		
Líquido á repartir.....	»	»

Escudos. Mils.

Escudos. Mils.

Líquido á repartir

AUMENTOS POR GASTOS DE INTERÉS COMUN.

Tanto por ciento del cupo para gastos provinciales.....

Idem para gastos municipales.....

NOTA. Se expresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten á cuenta con arreglo al art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, y la de 8 de Marzo de 1862, por haber dispuesto en el año anterior del todo ó parte de dicho fondo, en virtud de orden de

Bajas de los recargos por los depósitos previos.....

Aumento del premio de cobranza sobre el líquido del cupo y de los recargos.....

Líquido.....

Total general que se ha repartir.....

Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.	
Tanto por 100.	Tanto por 100.	
Escds. Mils.	Escds. Mils.	
»	»	
»	»	
»	»	
»	»	
»	»	
»	»	

Sale gravado el capital imponible que figura en este repartimiento:
Por el cupo de contribucion para el Tesoro.....

Suma.....

Por el fondo supletorio.....

Por recargos provinciales.....

Por idem municipales.....

Por el premio de cobranza del total líquido repartido.....

Suma.....

REPARTIMIENTO individual de los referidos

CONTRIBUYENTES.	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	CONCEPTOS de riqueza segun el amillaramiento.	TOTAL. Escudos. Mils.	CUOTAS de contribucion al respecto de escds. mils. por 100.	RECARGOS para gastos provinciales, municipales, fondo supletorio y premio de cobranza.	TOTAL GENERAL.	Corresponde á cada trimestre.
D. N. N.	4.		Rústica. Urbana. Pecuaría. Colonia.....					

Distribuidos los escudos milésimas á que asciende el cupo principal y los recargos entre la capacidad tributaria de este distrito, resulta esta grava según se ha demostrado en la cabeza de este repartimiento, con escudos mils. por 100 la correspondiente á los hacendados forasteros y con escudos mils. la de los vecinos, bajo cuyos tipos se han fijado á los contribuyentes las cuotas que llevan señaladas.

Fecha y firma.

RESUMEN del número de propietarios, colonos y ganaderos que comprende el anterior repartimiento con expresion de las utilidades liquidas que perciben.

OBJETOS DE IMPOSICION.	NUMERO DE CONTRIBUYENTES.		NÚMERO DE FINCAS.	SU PRODUCTO LÍQUIDO.	PARTICIPES DEL PRODUCTO.		TOTAL IGUAL.
	PROPIETARIOS.	COLONOS.			PROPIETARIOS.	COLONOS.	
Propiedad rústica.							
Idem urbana.							
Idem pecuaría.							
TOTALES.							

RESÚMEN clasificado de los contribuyentes que contiene el anterior repartimiento con expresion del importe de sus cuotas y recargos.

CONTRIBUYENTES.	SU NUMERO.	IMPORTAN SUS CUOTAS Y RECARGOS.
Que pagan menos de un escudo.....		
de 1 á 2.....		
de 2 á 3.....		
de 3 á 4.....		
de 4 á 5.....		
de 5 á 10.....		
de 10 á 20.....		
de 20 á 30.....		
de 30 á 50.....		
de 50 á 100.....		
de 100 á 200.....		
de 200 á 400.....		
de 400 á 600.....		
de 600 á 800.....		
de 800 á 1000.....		
de 1000 en adelante.....		
Totales.....		

Fecha y firma.

PROVINCIA DE CACERES.

AÑO ECONOMICO DE 1869 A 1870.

PUEBLO DE

NUMERO DE ORDEN DEL REPARTO

D.

que vive calle de ... miento de la Contribucion Territorial del citado año, las cantidades siguientes:

Guota anual por la Contribucion.

Recargos para gastos provinciales y municipales, fondo supletorio y premio de cobranza.

Importe que corresponde á un trimestre.

número

Escudos.

Mi.

tiene señalado en el reparti-

Table with columns for number, amount in escudos, and amount in mills.

FECHA EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS. Primer trimestre, en 1.º de Agosto de 1869. Segundo id. en 1.º de Noviembre de 1869. Tercer id. en 1.º de Febrero de 1870. Cuarto id. en 1.º de Mayo de 1870.

Vertical handwritten signature: D. N. M. Jimenez

Vertical handwritten signature: D. N. M. Jimenez

Provincia de Cáceres. CONTRIBUCION TERRITORIAL. Pueblo de

Número de orden

4.º trimestre del año económico de 1869 á 1870.

He recibido de D.

de milésimas, por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son escudos mils.

de Mayo de 1870.

El Delegado de la recaudacion.

Calle de

Núm.

Cáceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez

Provincia de Cáceres. CONTRIBUCION TERRITORIAL. Pueblo de

Número de orden

1.º trimestre del año económico de 1869 á 1870.

He recibido de D.

de milésimas, por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, al respecto del tanto por ciento á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

SALE GRAVADO.

La cuota de Contribucion para el Tesoro. El recargo para fondo supletorio. Recargos de interés comun. El recargo para gastos Provinciales. El recargo para gastos Municipales. El y milésimas por 100 del premio de cobranza.

Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas de cada contribuyente.

Son escudos mils.

p. 100

de 1869.

El Delegado de la recaudacion.

Provincia de Cáceres. CONTRIBUCION TERRITORIAL. Pueblo de

Número de orden

2.º trimestre del año económico de 1869 á 1870.

He recibido de D.

de milésimas, por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son escudos mils.

de Noviembre de 1869.

El Delegado de la recaudacion.

Calle de

Núm.

Provincia de Cáceres. CONTRIBUCION TERRITORIAL. Pueblo de

Número de orden

3.º trimestre del año económico de 1869 á 1870.

He recibido de D.

de milésimas, por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Son escudos mils.

de Febrero de 1870

El Delegado de la recaudacion.

Calle de

Núm.